

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75Bis, 75Ter, 75 Quater, 76 y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 3, 8, 34 y 44 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 7, 8, 9, 111, 123, 330 Y 348 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, 28, 36, 77, 83, 85, 98 Y 107 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14, 22, Y 49 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que reforma los artículos 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75Bis, 75Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, 7, 8, 9, 111, 123, 330 Y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 28, 36, 77, 83, 85, 98 Y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 14, 22, Y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia se ha obstaculizado la participación de las mujeres en los puestos de decisión, en pleno siglo XXI se sigue presentando esta situación en muchos ámbitos, principalmente el ámbito político, siendo el trato aún desigual para las mujeres que aspiran a desempeñar algún cargo público.

Yucatán actualmente tiene una población aproximadamente de 2,185,000 habitantes, de los cuales el 49.2% son hombres y el 50.8% son mujeres.

Podemos observar que a pesar de que más de la mitad de la población en el estado son mujeres, se siguen presentando en el día a día diversas manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres yucatecas, que lamentablemente muchos de estos actos terminan en feminicidios.

Los escenarios de las mujeres no han sido fáciles a nivel nacional, estatal, municipal e inclusive mundial, siguen enfrentando duras batallas contra la desigualdad social, por lo que se requiere seguir generando condiciones de paridad que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

La sociedad mexicana ha avanzado en la participación de las mujeres en la política, pero esto todavía no es suficiente, queda mucho por hacer para que las mujeres ocupen cargos de decisión en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como también organismos públicos autónomos y órganos internos de los partidos políticos.

Algunos ejemplos de avances en materia de paridad en México y en Yucatán específicamente, podemos señalar los siguientes:

En la Legislatura LXIII de la H. Cámara de Diputados, el 42% de los 500 escaños fueron para las mujeres.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

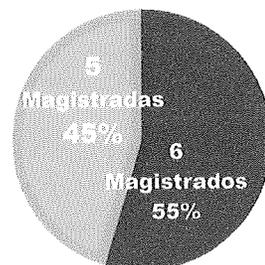


En la Legislatura LXIV que recientemente comenzó en la Cámara de Diputados, también encontramos un gran avance en su conformación paritaria, ya que las mujeres contarán con el 49% de los escaños, siendo 243 diputadas federales que ocupen un curul de los 500 disponibles.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán está conformado por 11 magistrados, de los cuales actualmente 5 son mujeres.

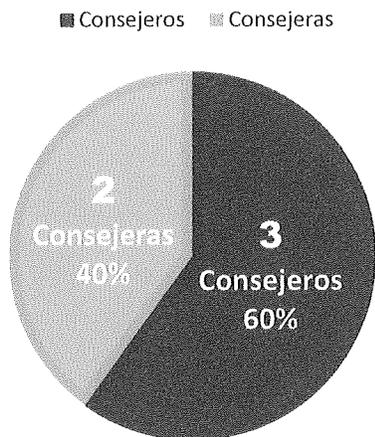
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

■ Magistrados ■ Magistradas



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán está conformado por 5 consejeros, de los cuales actualmente 2 son mujeres.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



La Legislatura LXII del H. Congreso del Estado de Yucatán, está integrada por 25 diputados, de los cuales 12 son mujeres, siendo histórica esta conformación, ya que por primera vez en Yucatán el congreso del estado está conformado paritariamente, lo que representa un avance en esta materia, después de más de 20 años en los que las legislaturas estaban conformadas en su gran mayoría por hombres.

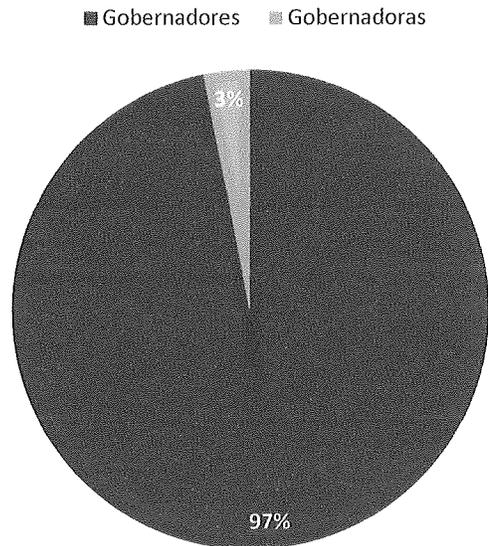
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LEGISLATURA LXII



A pesar de estos avances positivos que se han logrado estos últimos años en materia de paridad, existen también varios ejemplos en los que la paridad aún sigue rezagada, pudiendo observar los siguientes:

Desde hace 65 años las mujeres mexicanas tienen derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular; sin embargo, sólo siete han ocupado el cargo de gobernadoras, actualmente de las 32 entidades federativas que conforman nuestro país, solamente el estado de Sonora es gobernado por una mujer, y dentro de unos días contaremos con una Gobernadora más, en el estado de Puebla.

ENTIDADES FEDERATIVAS SEPTIEMBRE 2018

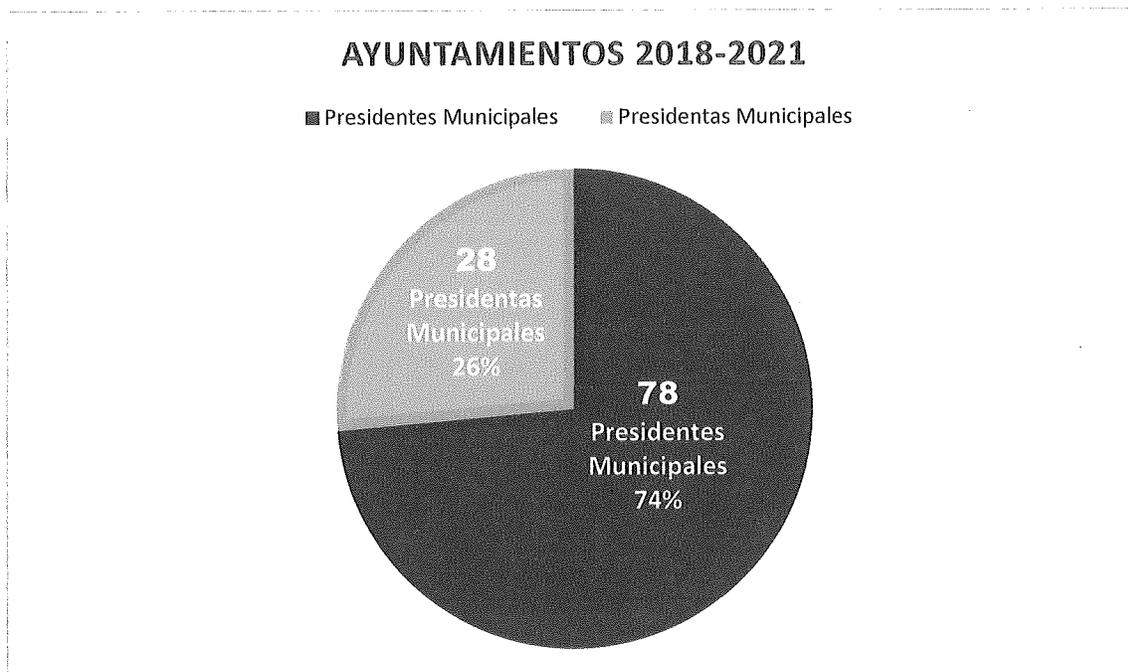


Mujeres Presidentas Municipales en Yucatán periodo 2015-2018.

AYUNTAMIENTOS 2015-2018



Mujeres Presidentas Municipales en Yucatán periodo 2018-2021.



Por su parte, la situación a nivel estatal es preocupante, debido a la falta de paridad en el gabinete actual del Gobierno del Estado de Yucatán, ya que hasta el mes de septiembre del 2018, solamente cuenta con una mujer como integrante, fungiendo como Secretaria de Gobierno, haciendo evidente la falta de paridad en su conformación.

La presencia de las mujeres contribuye a mejorar la vida de los y las mexicanas, por eso y más, la paridad no puede limitarse únicamente en las candidaturas para cargos de elección popular, sino que deben existir disposiciones legales que garanticen la paridad en todos los órganos de decisión del estado.

Las mujeres yucatecas son capaces desempeñar cualquier actividad que se propongan, inclusive realizar al mismo tiempo muchas de ellas. Por años la mujer fue segregada del espacio público, condenada únicamente a las tareas del hogar y cuidado de los hijos, sin alguna oportunidad de estudiar y salir adelante, pero actualmente se ha avanzado en la materia, sin embargo, aún falta mucho por hacer, sobretodo en un país donde más del 50 por ciento de la población está conformada por este género.

Con la presente iniciativa estamos garantizando la participación de la mujer en el ámbito público del Estado, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de la mujer en la toma de decisiones en nuestro Estado.

Las mujeres tienen derecho a estar presentes en todos los ámbitos de la vida pública, pero esto solo se puede lograr si cambiamos nuestras leyes las mujeres tener el mismo derecho que tienen los hombres en la administración pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de esta iniciativa, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75Bis, 75Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de paridad, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Apartado A. ...

...

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración **paritaria** de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

...

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas **de forma paritaria**, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

...

...

Apartado B. ...

...

...

Apartado C. ...

...

I. ...

...

a) a c) ...

...

II. ...

III. ...

Apartado D. ...

...

La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de cada 6 años para elegir al Gobernador o **Gobernadora** del Estado y de cada 3 años para elegir a los diputados o **diputadas locales**, así como presidentes o **presidentas** municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos.

Apartado E. ...

Apartado F. ...

...

...

...

Artículo 20.- El Congreso del Estado de Yucatán **se conformará paritariamente** y se compondrá de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

...

...

...

Artículo 24.- El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernador, diputados, regidores y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional **de forma paritaria**; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.

...

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a XXI...

XXII.- Nombrar a los Magistrados y **Magistradas** del Poder Judicial del Estado; así como otorgar el haber de retiro a que se refiere el artículo 64 de esta Constitución;

XXIII a XXX

XXXI.- Designar por el voto de sus dos terceras partes, al Presidente o **Presidenta** de la Comisión de Derechos Humanos y a los demás integrantes del Consejo Consultivo. Esta elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley;

XXX Bis a XXX QUÁTER...

XXXII.- Nombrar a los comisionados y **comisionadas** del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los integrantes de su consejo consultivo, en los términos establecidos en esta constitución y en las leyes aplicables;

XXXII Bis a XLVII...

XLVIII.- Ratificar el nombramiento del secretario o **secretaria** responsable del control interno del Poder Ejecutivo, que haga el Gobernador o **Gobernadora**;

XLIX.- Designar a **la** o al vicesfiscal especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta Constitución para el fiscal general del estado, y

L.- ...

Artículo 35.- El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:

I.- A los Diputados y **Diputadas**;

II.- Al Gobernador o **Gobernadora** del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado;

IV.- A los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales.

V.- A los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.

Artículo 42.- Para funcionar durante los recesos, el Congreso designará a mayoría de votos una diputación permanente, **debiendo integrarse de forma paritaria**, compuesta de tres diputados y por cada uno de éstos un suplente.

Artículo 44.- Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Yucatán", **debiendo contar con un gabinete integrado por un cincuenta por ciento de mujeres.**

Artículo 48.- El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado entrará en funciones el día 1 de octubre y durará en su encargo seis años.

Artículo 62. ...

...

...

El o la Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En caso de que no se alcance la votación requerida, el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del estado, para que designe al o la Fiscal General del Estado en los términos del párrafo anterior.

...

El o la Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo en términos de la ley.

...

Artículo 64. ...

La ley establecerá y organizará los Juzgados de Primera Instancia; así mismo, fijará el procedimiento para la designación de los jueces y Juezas, y los requisitos para su permanencia en el cargo. **La mitad de los cargos de Jueces y Juezas serán ocupados por mujeres.**

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistrados y **Magistradas**, **no podrá haber más de seis Magistrados del mismo género**, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes.

...

...

...

...

Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirá de entre sus miembros al Presidente o **Presidenta** del Tribunal, quien no integrará Sala y podrá ser reelecto para un período más.

El Presidente o **Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia será el representante legal del Poder Judicial, con las atribuciones que le confiere esta Constitución y la ley.

...

Los Magistrados y **Magistradas** del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, al término de los cuales podrán ser ratificados por un segundo período de hasta por nueve años más y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

Al término de los quince años a que se refiere este artículo, los Magistrados y **Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia tendrán derecho a un haber por retiro vitalicio, con base en las percepciones de los Magistrados y **Magistradas** en activo y conforme lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas, percibirán una remuneración **igualitaria**, adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

...
...
...
...
...

Artículo 66.- Las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado y Magistrada del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con el siguiente procedimiento.

El titular del Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a un Magistrado o Magistrada con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

...

Los Magistrados y Magistradas podrán ser ratificados por el Congreso del Estado, siempre que durante su ejercicio en el cargo hayan actuado con apego a los principios que rigen la función judicial.

...
.
...

Artículo 72. ...

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente o **Presidenta** del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. **No podrá haber más de tres miembros del mismo género.**

...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 75. ...

...
...
...

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionados y **comisionadas**, quienes serán designados por el Congreso del estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta en la que se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. Para su conformación **se garantizará la paridad** y la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador o **Gobernadora** en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la sesión en que se haya aprobado la designación del comisionado. Cuando el Gobernador o **Gobernadora** no objete el nombramiento, ocupará el cargo la persona nombrada por el Congreso; en caso de objeción, este designará al comisionado de entre las dos propuestas restantes de la terna.

...
...
...

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Los consejeros y **consejeras** serán elegidos **paritariamente** por el Congreso del estado para un período de dos años

y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la **paridad** y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...

...

Artículo 75 Bis. ...

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de **Presidente o Presidenta**; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. **No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.**

...

...

...

...

...

Artículo 75 Ter. ...

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistrados **y magistradas** quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años. **No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.**

El Magistrado **o Magistrada Presidenta** será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados electorales, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

Artículo 75 Quater. ...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por el Gobernador o **Gobernadora** y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. **No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.**

...

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...

Artículo 77. ...

Primera. ...

Segunda.- El Presidente o **Presidenta** Municipal, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.

Tercera.- El primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidente o **Presidenta** Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. Todos los regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

Cuarta. ...

Quinta. ...

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente o **Presidenta** Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Sexta.- Los Presidentes y **Presidentas** Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre la administración municipal, el cual será realizado en forma pública y pormenorizada. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Séptima.- Los Presidentes y **Presidentas** Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

...

...

Novena. a Decima octava ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los Artículos 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán en materia de paridad, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración **paritaria** de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.

...

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes. En la integración de sus órganos internos, **buscarán la conformación paritaria** y participación efectiva de ambos géneros.

...

...

Artículo 8. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Verificar que la Legislatura del Congreso del Estado se integre **de forma paritaria** con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la Ley. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el 8%. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en el Estado, la asignación de diputados locales de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

a) Asignar **de forma paritaria** diputados por el principio de representación proporcional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución;

b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional **de forma paritaria** conforme a la fórmula establecida en la Ley de Instituciones, y

c) ...

IV a V...

Artículo 34. ...

Son asuntos internos de los partidos políticos:

I a II ...

III. La elección de los integrantes de sus órganos internos; debiendo **garantizar la paridad** de ambos géneros en su conformación;

IV a VI ...

Artículo 44. ...

I. a III ...

IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente y **paritariamente integrado**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

V a VII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los Artículos 7, 8, 9, 111, 123, 330 Y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en materia de paridad, para quedar como sigue:

Artículo 7. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, que se conformara de forma **paritaria**, con 15 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputados electos por el sistema de representación proporcional.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina Gobernador o **Gobernadora** del Estado de Yucatán.

Artículo 9. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente o **Presidenta**, y otro con el de Síndico.

Artículo 111. El Consejo General del Instituto se integra por:

I. Un consejero presidente o **consejera presidenta** y seis consejeros y **consejeras** electorales con derecho a voz y voto, **no podrá haber más de cuatro consejeros del mismo género.**

II. ...

III. ...

Artículo 123. Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

I. a XXXV

XXXVI. Hacer el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones **de forma paritaria** y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley;

XXXVII. Asignar **de forma paritaria** las regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio;

XXXVIII a LVI...

LVII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a diputados y a regidores de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, **así como en la conformación del Congreso Estatal y Ayuntamientos** en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

LVIII a LXI...

...

...

Artículo 330. Previamente a la asignación de los diputados electos por el sistema de representación proporcional, el Consejo General del Instituto procederá a integrar **de forma paritaria** una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento:

I. Se tendrá por lista preliminar la integrada **de forma paritaria** por los 5 candidatos de representación proporcional a que se refiere el inciso b), fracción I, del artículo 214, de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición;

II. Se elaborará una segunda lista con los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera **paritaria y decreciente, alternando uno a uno** de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que **hubiera alcanzado cada género** en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido político o coalición que no hubieran ganado la elección;

...

III. La lista definitiva de los candidatos para la asignación, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando **paritariamente** uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo. La lista definitiva deberá respetar la decisión emitida en la elección mediante el sufragio popular.

Artículo 348. El Congreso del Estado expedirá el Decreto en el que declare al Gobernador o **Gobernadora** Constitucional del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI, inciso a), del artículo 30, de la Constitución, enviándolo al Ejecutivo Estatal, para su promulgación, una vez que haya recibido del Tribunal el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los **Artículos 28, 36, 77, 83, 85, 98 Y 107** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de **paridad, para quedar como sigue:**

Artículo 28.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de once magistrados, **no podrá haber más de seis Magistrados del mismo género,** pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos en los que se requiera mayoría calificada de al menos 8 magistrados.

Cuando las ausencias de los titulares obedezcan a las licencias temporales contempladas en el artículo 18 de esta Ley, formarán parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia los magistrados suplentes.

...

...

Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros al Presidente o **Presidenta** del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser electos para un período más.

El Presidente o **Presidenta** será electo el último día hábil del mes de diciembre en el que concluya el cargo del Presidente saliente, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. El Presidente o **Presidenta electa** entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.

Artículo 77.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidente o **Presidenta**, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Para conocer de la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, éste contará con una Comisión Especial integrada por su Presidente o **Presidenta** y dos miembros del Consejo de la Judicatura y, en lo conducente, tendrá las atribuciones que esta Ley establece al Pleno del Consejo.

Artículo 83.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban

conocer, también garantizará que la mitad de los cargos de Jueces y Juezas, sean ocupados por mujeres.

Artículo 85.- ...

Los jueces y juezas de primera Instancia deberán estar conformados de forma paritaria, durarán en su cargo cuatro años contados desde el día en que tomen posesión, al término del cual podrán ser ratificados para períodos subsecuentes.

...

Artículo 98.- El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará jueces de paz en los municipios del Estado y en las localidades de éstos, garantizará que la mitad de los Jueces y Juezas sean mujeres.

Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género.

...

En las localidades donde hubiere juez de primera instancia, no podrá haber juez de paz.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los Artículos 14, 22, Y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de paridad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, las siguientes:

I a III...

IV.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, demás funcionarios y empleados cuya designación o

remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política o en otras Leyes del Estado; **Debiendo garantizar que la mitad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública sean para mujeres.**

V a XVI...

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Administración y Finanzas;

III.- Consejería Jurídica;

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Secretaría de Salud;

VII.- Secretaría de Educación;

VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;

IX.- Secretaría de Obras Públicas;

X.- Secretaría de la Juventud;

XI.- Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Fiscalía General del Estado;

XIII.- Secretaría de Fomento Económico;

XIV.- Secretaría de Fomento Turístico;

XV.- Secretaría de Desarrollo Rural;

XVI.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XVII.- Secretaría de la Contraloría General;

XVIII.- Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;

XIX.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XX.- Secretaría de la Cultura y las Artes.

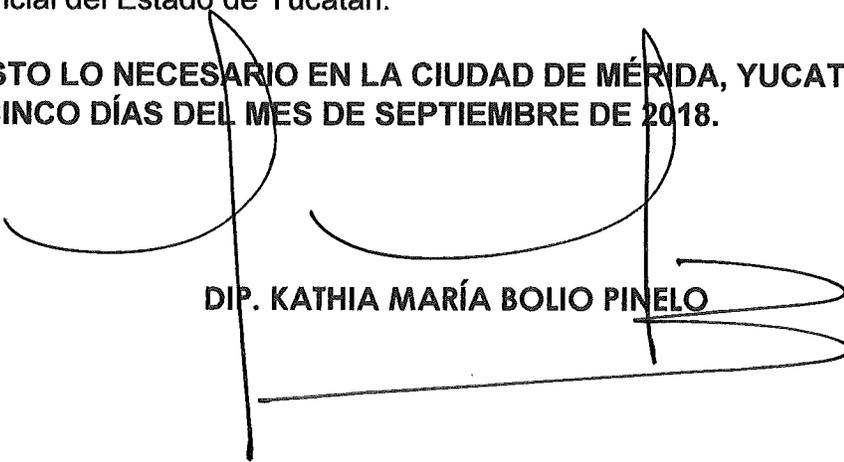
Las Dependencias señaladas en las fracciones de la II a la XX tendrán igual rango entre ellas. **El Gobernador o Gobernadora del Estado deberá garantizar que la mitad de los titulares de las dependencias sean para mujeres.**

Artículo 49.- Son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten. **Debiendo garantizar que la mitad de los titulares de los organismos públicos descentralizados sean para mujeres.**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.



DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO



Dip. Paulina Aurora Viana Gómez



Dip. Rosa Adriana Díaz